

a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2386/1960, de 15 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel en Buñol (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Buñol (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Buñol (Valencia), con presupuesto de un millón trescientas sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos y aportación municipal de ciento treinta y seis mil sesenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal mencionada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas veinticuatro mil quinientas noventa y nueve pesetas con un céntimo, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas con noventa y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2387/1960, de 15 de diciembre, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Guadapero del término municipal de Serradilla del Arroyo (Salamanca), para su constitución en municipio independiente.

En el expediente instruido por los vecinos de la Entidad Local Menor de Guadapero solicitando la segregación de la misma del término municipal de Serradilla del Arroyo (Salamanca), para constituirse en municipio independiente, los informes emitidos por las Corporaciones y Autoridades pro-

vinciales destacaron especialmente que los dos municipios que resultarían de la segregación carecerían de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones y servicios impuestos a los Ayuntamientos por la legislación vigente, precisando el Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales que ambos tendrían necesidad de acudir al recurso especial de nivelación en parte importante de su presupuesto, circunstancias que hacen que en la petición no concurren los requisitos exigidos por el artículo quince de la Ley de Régimen Local y que además resulte afectada por la prohibición establecida en el número dos de su artículo dieciocho.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Guadapero, del término municipal de Serradilla del Arroyo (Salamanca), para su posterior constitución en municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2388/1960, de 15 de diciembre, por el que se declara la urgencia de realizar las obras de «Reparación y consolidación del dique-muelle» en el puerto de Villajuan (Pontevedra) y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Reparación y consolidación del dique-muelle» en el puerto de Villajuan (Pontevedra), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de realizar las obras de «Reparación y consolidación del dique-muelle» en el puerto de Villajuan (Pontevedra), que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de la misma, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de tres de mayo de mil novecientos sesenta y al pliego de condiciones particulares y económicas redactado a estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas con veinticinco céntimos, se imputará totalmente al anticipo de Tesorería de treinta millones de pesetas, aprobado por el Consejo de Ministros de catorce de julio de mil novecientos sesenta, con el fin de atender a los gastos ocasionados por los temporales en las instalaciones y servicios portuarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ